



Expediente: **057560242530**
Radicado: **RE-02896-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/08/2024** Hora: **10:21:57** Folios: **2**



RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

Que por medio de Radicado No. CE-13382 del 22 de agosto de 2023, la sociedad **AGUACATES GOURMET S.A.S**, identificada con Nit N° 900.255.754-4, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO MEJÍA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.532, presentaron ante Cornare, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-14116, ubicado en la vereda Sirgua del municipio de Sonsón.

Que mediante Auto No. AU-03218 del 25 de agosto de 2023, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales presentado mediante Radicado No. CE-13382 del 22 de agosto de 2023, por lo que funcionarios de la Corporación el día 14 de septiembre de 2023, procedieron a realizar visita técnica a fin de evaluar las condiciones ambientales del predio objeto de solicitud.

Que en atención a la visita realizada el día 14 de septiembre de 2023, mediante oficio con radicado CS-11994 del 11 de octubre de 2023, comunicado el día 13 de octubre de 2023, se requirió a la Sociedad a través de su Representante Legal, para que aclararan los predios objeto de solicitud, ya que el FMI ° 028-14116, ubicado en la vereda Sirgua del municipio de Sonsón, aportado inicialmente al trámite ambiental ya contaba con Concesión de Aguas Superficiales vigente.

Que en atención a la aclaración aportada mediante Escrito No. CE-19346 del 29 de noviembre de 2023, en la que indicaban que por un error al momento de allegar la solicitud a la Corporación aportaron el FMI que no correspondía a la Unidad Productiva y que los correctos corresponden a los predios identificados con FMI N° 028-22899, 028-33640 y 028-12285; se procedió mediante Oficio No. CS-14664 del 12 de diciembre de 2023, comunicado el día 13 de diciembre de 2023, a requerir a la Sociedad para que ajustaran la información relacionada al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que en atención al requerimiento realizado a la Sociedad, mediante escrito con radicado CE-01490 del 29 de enero de 2024, allegaron el nuevo formulario para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, para su evaluación y proceder a modificar el Auto AU-03218 del 25 de agosto de 2023.

Que a través de la Resolución No. RE-00338 del 01 de febrero de 2024, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - Cornare, adoptó el Plan de Contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico y determinó diversas acciones como la suspensión de evaluación de algunos trámites y permisos ambientales, entre ellos *"Solicitudes de concesiones de aguas superficiales para usos ornamentales, recreativos, industriales y comerciales"* y dispuso que *"Las restricciones y/o prohibiciones descritas en los anteriores artículos, se levantarán una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de más lluvias o del fenómeno de la niña."*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Que por medio de Resolución No. RE-00602 del 22 de febrero de 2024, la Corporación suspende el trámite de concesión de aguas superficiales presentado mediante Radicados Nos. CE-13382 del 22 de agosto de 2023, CE-19346 del 29 de noviembre de 2023 y CE-01490 del 29 de enero de 2024, e informó que una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño, se dará continuidad a la solicitud.

Que mediante Resolución No. RE-02746 del 23 de julio de 2024, la Corporación levanta las restricciones del plan de contingencia adoptado a través de Resolución No. RE-00338 del 01 de febrero de 2024.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que artículo 23 de la Ley 99 dispuso que *“las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de Administrar los Recursos Naturales Renovables en su territorio y ser máxima autoridad ambiental.”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se *“establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 11, 12 y 13, a saber: Artículo 3°. Principios. (...)

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

11. *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”.

Teniendo en cuenta lo anterior, lo observado en visita realizada el día 14 de septiembre de 2023 y el Escrito No. CE-19346 del 29 de noviembre de 2023, se considera procedente aclarar el Auto No. AU-03218 del 25 de agosto de 2023, pues se encuentra que para la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada mediante Radicado No. CE-13382 del 22 de agosto de 2023, se aportó por parte de la Sociedad y de manera errónea el predio identificado con FMI No. 028-14116, siendo el correcto los predios con FMI Nros. 028-22899, 028-33640 y 028-12285, por lo tanto se procederá a su corrección con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

Que, mediante Resolución No. RE-00338 del 01 de febrero de 2024, la Corporación, adoptó el Plan de Contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico y determinó la suspensión de evaluación de algunos trámites y permisos ambientales, entre ellos “Solicitudes de concesiones de aguas superficiales para usos ornamentales, recreativos, industriales y comerciales” y ello derivó en la suspensión del presente trámite.

Se debe observar, que atendiendo a las Circulares del 224-05-22 (32002024E4000062) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y 044 del 06-06-24 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), mediante Resolución No. RE-02746 del 23 de julio de 2024, la Corporación levanta las restricciones del plan de contingencia adoptado a través de Resolución No. RE-00338 del 01 de febrero de 2024, por lo que este despacho dará continuidad a su solicitud.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Primero del Auto No. AU-03218 del 25 de agosto de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la sociedad **AGUACATES GOURMET S.A.S**, identificada con Nit N° 900.255.754-4, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO MEJÍA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.532, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con FMI Nos. 028-22899, 028-33640 y 028-12285, ubicados en la vereda Sirgua del municipio de Sonsón.

PARÁGRAFO. INFORMAR que todos los demás artículos del Auto No. AU-03218 del 25 de agosto de 2023, **no se modifican en modo alguno por la presente Resolución**, incluyendo las obligaciones que son inherentes al trámite solicitado ante la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO. CONTINUAR el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado mediante Radicados Nos. CE-13382 del 22 de agosto de 2023, CE-19346 del 29 de noviembre de 2023 y CE-01490 del 29 de enero de 2024, por la sociedad **AGUACATES GOURMET S.A.S**, identificada con Nit N° 900.255.754-4, representada legalmente por **JUAN FERNANDO MEJÍA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.532, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con

Folio de Matrícula Inmobiliaria Nos. 028-22899, 028-33640 y 028-12285, ubicados en la vereda Sirgua del municipio de Sonsón, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicados Nos. CE-13382 del 22 de agosto de 2023, CE-19346 del 29 de noviembre de 2023 y CE-01490 del 29 de enero de 2024, así como la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Páramo y a la Alcaldía Municipal donde se encuentre ubicado el predio, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **AGUACATES GOURMET S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO MEJÍA ESCOBAR**, (o quien haga sus veces al momento. Haciéndoles entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.42530.

Asunto: Concesión de Aguas

Proyectó: Abogado / Juan D. Gómez G.

Revisó: Abogada / Camila Botero A.